



**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**Doña Alicia Torija López**, diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **ENMIENDA AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROPL 5(XII)/21 REGP 11334 DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 38/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES; DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PARA LUCHAR CONTRA EL ANTISEMITISMO.**

Madrid 8 de noviembre de 2021



Mónica García Gómez  
Portavoz



Alicia Torija López  
Diputada

## 1.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se suprimen los párrafos segundo y tercero de la exposición de motivos.

~~“La Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) logró que el 26 de mayo de 2016 un total de 31 países, entre los que se encuentra España desde 2008, adoptasen una definición práctica de antisemitismo. Madrid quiere sumarse, una vez más, al movimiento internacional contra el antisemitismo, a través de la adopción de la definición de antisemitismo de la IHRA, así como de las modificaciones legislativas necesarias para frenar dicha lacra.~~

~~El antisemitismo es, según la definición adoptada, una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto.”~~

## 2.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se suprime del cuarto párrafo el siguiente texto:

~~“En este sentido, las manifestaciones de antisemitismo pueden incluir ataques contra el Estado de Israel, concebido como una colectividad judía. Sin embargo, las críticas contra Israel, similares a las dirigidas contra cualquier otro país no pueden considerarse antisemitismo.”~~

## 3.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se suprimen los siguientes apartados que siguen al sexto párrafo:

~~– Acusar a los ciudadanos judíos de ser más leales a Israel, o a las supuestas prioridades de los judíos en todo el mundo, que a los intereses de sus propios países.~~

~~– Denegar a los judíos su derecho a la autodeterminación, por ejemplo, alegando que la existencia de un Estado de Israel es un empeño racista.~~

~~– Aplicar un doble rasero al pedir a Israel un comportamiento no esperado ni exigido a ningún otro país democrático.”~~

#### **4.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO**

Se modifica el texto correspondiente a la letra k) quedando redactado de la siguiente manera:

"k) Aquellas asociaciones, entidades, fundaciones o entes de naturaleza similar que en su proceso de admisión o funcionamiento discriminen por razón de origen, etnia, nacionalidad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, ideología o creencias, o por motivos racistas o antisemitas, o cualquier circunstancia personal o social, ni aquellas que con su actividad promuevan, justifiquen o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas físicas o jurídicas, o contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución."

#### **5.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO**

Se suprime al final del punto 5 el siguiente texto:

~~"En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme."~~

#### **6.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO**

Se modifica el texto correspondiente a la letra i) quedando redactado de la siguiente manera:

"i) Aquellas asociaciones, entidades, fundaciones o entes de naturaleza similar que en su proceso de admisión o funcionamiento discriminen por razón de origen, etnia, nacionalidad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, ideología o creencias, o por motivos racistas o antisemitas, o cualquier circunstancia personal o social, ni aquellas que con su actividad promuevan, justifiquen o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas físicas o jurídicas, o contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución."

## 7.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO

Se suprime el siguiente texto del punto 3:

~~“En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.”~~

## 8.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO

Se modifican los textos del apartado cinco y seis quedando redactados como sigue:

“5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda ni podrán ser declaradas de utilidad pública las asociaciones, **o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley**, que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, por motivos antisemitas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones **o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley**, que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.”